

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300091819, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 9364/19, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

#### **RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300091819**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“Avance físico y financiero de las obras contratadas de 2012 a la fecha con Obras y Proyectos de Infraestructura, S.A. de C.V., amortización de anticipos, finiquito, acta de extinción de derechos y obligaciones, rescisión, ejecución de fianzas o procedimientos iniciados en caso de que haya incumplido con sus obligaciones así mismo el documento en donde conste los importes entregados como anticipos y acciones tomadas para prevenir la caducidad o prescripción de las fianzas.” [sic]*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia remitió la respuesta otorgada por las áreas al peticionario, mediante oficio número 2357/19 de fecha 01 de julio de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información.

**TERCERO:** Con fecha 29 de julio de 2019, el particular interpuso ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el recurso de revisión RRA 9364/19 en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información con el número de folio **0001300091819**, expresando como acto que se recurre y puntos petitorios:

*“La respuesta evasiva del sujeto obligado contenida en un cuadro en el que de manera por*

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

*demás imprecisa asienta un numeral o la palabra si o no, cuando lo que se solicitó fue la información y la documentación correspondiente.” [sic]*

**CUARTO:** Con fecha 24 de octubre de 2019, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), consideró procedente **MODIFICAR** la respuesta primigenia e instruyó a este sujeto obligado a efecto de que:

- *Confirme la inexistencia de los documentos de finiquito de los contratos C-12/2014 y C-22/2017, a través de su Comité de Transparencia, y se remita el Acta correspondiente al particular.*
- *Entregué en versión pública las facturas de anticipo de los contratos C-05/2014, C-08/2014, C-12/2014, C-29/2015, C-15/2016, C-19/2017, C-27/2017, C-07/2018 y C-23/2018, testando la matricula del personal naval de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [SIC]*

**QUINTO:** Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia remitió el oficio número 112/19 de fecha 30 de octubre de 2019, a la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado y a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones para que dieran cumplimiento a la resolución del Pleno del INAI, lo anterior por ser las áreas que cuentan con la información.

**SEXTO:** En respuesta al oficio número 112/19 de fecha 30 de octubre de 2019, las áreas competentes informaron a este Organismo como resultado de la búsqueda LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN relativa a: “...los documentos de finiquito del contrato C-12/2014”, por lo que se procedió a la revisión de las constancias del expediente en que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

**SEPTIMO:** En lo que respecta a: "...*Entregué en versión pública las facturas de anticipo de los contratos C-05/2014, C-08/2014, C-12/2014, C-29/2015, C-15/2016, C-19/2017, C-27/2017, C-07/2018 y C-23/2018, testando la matricula del personal naval de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [SIC], al respecto la Dirección General Adjunta de Adquisiciones manifestó no contar con la información, sin embargo la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado proporciona la información antes mencionada en versión abierta, ya que la misma no contiene datos confidenciales, así mismo, proporciona la versión publica del contrato C-22/2017 testando la matricula del personal naval de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se procedió a la revisión de las constancias del expediente en que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:*

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, 102, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 7, 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar que el Pleno del INAI señaló en el considerando CUARTO de la resolución del Recurso de Revisión **RRA 9364/19**, lo siguiente:

- *Confirme la inexistencia de los documentos de finiquito de los contratos C-12/2014 y C-22/2017, a través de su Comité de Transparencia, y se remita el Acta correspondiente al particular.*
- *Entregué en versión pública las facturas de anticipo de los contratos C-05/2014, C-*

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

- 08/2014, C-12/2014, C-29/2015, C-15/2016, C-19/2017, C-27/2017, C-07/2018 y C-23/2018, testando la matricula del personal naval de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.[SIC]

**TERCERO:** Durante la sesión extraordinaria del pleno de este Comité, analizó las constancias de la resolución del recurso de revisión RRA 9364/19, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma.

Por lo anterior este Comité determino entrar al estudio del presente caso.

**CUARTO:** Bajo ese contexto y en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 9364/19, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, procede a emitir la presente resolución, **CONFIRMA y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de la expresión documental que dé cuenta del requerimiento de información referente a:

*"...los documentos de finiquito del contrato C-12/2014."*

Actualizándose en la especie el supuesto de inexistencia de la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 64, 65, 130 párrafo IV, 135, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, clasifica como información CONFIDENCIAL, los documentos de finiquito del contrato C-22/2017, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; **la matricula del personal naval**, en los términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece:

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**QUINTO:** En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA:**

- **INEXISTENCIA** de la expresión documental que dé cuenta del requerimiento de información referente a: "...los documentos de finiquito del contrato C-12/2014." lo anterior, con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento al recurso de revisión número RRA 9364/19.
- **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la matricula del personal naval, que se encuentran en los documentos de finiquito del contrato C-22/2017, *con fundamento* en lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo **APRUEBA** la versión pública de los documentos de finiquito del contrato C-22/2017, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL**, la **matricula del personal naval**, en los términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los

Continúa hoja seis...



**ASUNTO:** Hoja seis del acta de Comité.

considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA de la expresión documental que pueda dar cuenta, respecto a:

*"...los documentos de finiquito del contrato C-12/2014."*

**SEGUNDO:** El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE como información CONFIDENCIAL, las partes o secciones testadas de la documentación de finiquito del contrato C-22/2017, por contener la **matrícula del personal naval, lo anterior, con fundamento** en lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Se APRUEBA la versión pública de la documentación de finiquito del contrato C-22/2017, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas.

**CUARTO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente, la cual deberá remitirse al particular, así como la versión pública aprobada por este Comité de Transparencia.

**QUINTO:** Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con 01 anexo.

Continúa hoja siete...



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.  
ACTA NÚM. CT.C.58 /19.

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**



SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PAQUILLA ÁVILA.

ALMIRANTE  
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.